



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 29 de Septiembre de 2020.

VENCIMIENTO TERMINO PARA CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL. Dejo constancia que venció en silencio el término de treinta (30) días hábiles concedidos a la parte actora para el cumplimiento de la carga procesal que le asiste –notificar auto admisorio de la demanda. Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ

Secretario

Proceso DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Radicación 41001-31-10-001-2020-00134-00  
Demandante HERLI JOSE SANCHEZ CABRERA  
Demandado DEISSY CONSTANZA CUENCA ESCOBAR  
Actuación Termina por desistimiento tácito/Interlocutorio S.O.

Neiva, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y verificado que efectivamente la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada en el auto de fecha 05 de Agosto de 2020, pues dentro del término concedido para notificar a la parte pasiva de este asunto no lo logró, en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el desglose de los documentos y su posterior archivo.

Así las cosas, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**TERCERO:** En firme el presente proveído, archívese el expediente.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 30 SEPTIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 94

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ  
SECRETARIO